

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M.- 24 de marzo de 2021.

VISTOS.- Incorpórense al expediente constitucional N.º 63-10-IS los escritos presentados el 23 de junio, 13, 15, 20, 25 de julio de 2016 y el 15 de agosto de 2018 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo (TDCA-P); el 4 y 26 de julio de 2016 por Wilmer Jorvelis Corozo Valencia; el 13 de julio de 2016 y 19 de julio de 2018 por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GAD Esmeraldas); el 28 de junio de 2016, por la Corte Nacional de Justicia (CNJ); y, el 21 de febrero de 2019, por Camilo Patricio Palomeque Vera, Fausto Gerardo Caicedo Barragán y Juan Carlos Gallardo Armijos. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (la Corte) **CONSIDERA:**

I. Antecedentes procesales

1. El 20 de junio de 2006, el hoy extinto Tribunal Constitucional resolvió el recurso de apelación en la acción de amparo constitucional No. 474-05-RA, interpuesto por Patricio Jarrín Tello y otros, en contra del GAD Esmeraldas y en consecuencia dispuso el reintegro inmediato de los demandantes a sus puestos de trabajo.
2. El 21 de octubre de 2010, Patricio Jarrín Tello y otros, presentaron ante la Corte una acción de incumplimiento de la Resolución N.º 474-05-RA.
3. El 12 de octubre de 2011, la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 10-11-SIS-CC en la cual aceptó la acción de incumplimiento y ordenó:

2. Disponer que H. Consejo Provincial de Esmeraldas, bajo prevenciones de destitución de sus autoridades de conformidad con el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución de la República, reintegre de manera inmediata a los accionantes a las actividades que venían desempeñando al momento de su separación de la Institución, debiendo informar a esta Corte en el término de quince días, sobre el cumplimiento de esta sentencia. [Medida de restitución]

4. El 3 de julio de 2013, el Pleno de la Corte Constitución dio inicio a la fase de seguimiento y, entre otras disposiciones¹, ordenó:

¹ Mediante auto de 3 de julio de 2013, la Corte Constitucional dispuso la destitución de Lucía Sosa de Pimentel prefecta provincial del GAD Esmeraldas y Rosalía Valdez Caicedo, procuradora síndica del GAD Esmeraldas en virtud de que: “[...] frente al incumplimiento de una sentencia constitucional que afecta derechos constitucionales de los accionante de la acción de amparo constitucional y en consideración con la sentencia de jurisprudencia vinculante No. 001-10-JPO-CC dictada por la Corte Constitucional, para el período de transición, y lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional, luego de haber observado el debido proceso, toda vez que: a. se han requerido los informes acerca de la ejecución de las decisiones constitucionales a las autoridades del Gobierno Autónomo de la Provincia de Esmeraldas: b. se han conocido por parte del Pleno del Organismo los informes solicitados al proceso de seguimiento de sentencias y dictámenes constitucionales: c. se ha evacuado la diligencia de audiencia pública ante el Pleno de la Corte Constitucional[...].”

5. En el caso de reparaciones de tipo económico, en cuanto a la determinación del monto de reparación económica, en relación con el tiempo que dichos trabajadores fueron privados ilegítimamente de su derecho al trabajo, se dispone que se proceda conforme lo dispuesto por esta Corte Constitucional en la sentencia N.º 004-13-SAN-CC, caso N.º 0015-10-AN del 13 de junio de 2013. [Medida de reparación económica]

5. El 10 de diciembre de 2014, la Corte Constitucional constató el cumplimiento integral de la medida de restitución ordenada en sentencia. Además, este Organismo, en virtud de que el 12 de mayo de 2014, los jueces del TDCA-P dentro del proceso de reparación económica No. 13801-2013-0169, admitieron un recurso de casación interpuesto en contra del auto resolutorio y lo enviaron a la Corte Nacional de Justicia y con base en la audiencia de seguimiento celebrada el 2 de diciembre de 2014, ordenó la destitución del tribunal conformado por Camilo Patricio Palomeque Vera, Fausto Gerardo Caicedo Barragán y Oswaldo Avilés Cevallos.
6. El 25 de marzo de 2015, la Corte Constitucional negó el recurso de aclaración y ampliación del auto de 10 de diciembre de 2014, interpuesto el 16 de abril de 2014, por Camilo Patricio Palomeque Vera, Fausto Gerardo Caicedo Barragán y Oswaldo Avilés Cevallos. Además, sustituyó el nombre del juez Oswaldo Avilés Cevallos, por el juez Juan Carlos Gallardo Armijos por: “[...] *ser este último quien en calidad de miembro del Tribunal Distrital N.º 4 de lo Contencioso Administrativo, suscribió el auto del 12 de mayo de 2014 en el proceso de ejecución N.º 169-2013.*”
7. El 13 de abril de 2016, la Corte Constitucional constató el cumplimiento del auto resolutorio de 5 de junio de 2015 emitido dentro del proceso No. 13801-2013-0169, el cual ordenó el pago de USD 708.334,69 a favor de los accionantes y el pago de las obligaciones correspondientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Sin embargo, verificó que dentro del proceso no fueron calculados los intereses, y ordenó:

1. Que dentro del proceso de reparación económica N.º 169-2013 los jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 4 con sede en Portoviejo, designen de forma inmediata un perito, para que realice un cálculo de los intereses sobre el valor de las remuneraciones percibidas por los accionantes, según lo determinado en su auto de 5 de junio de 2015.

II. Competencia

8. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

9. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto con el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte ordena el archivo de los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

III. Verificación al cumplimiento de la sentencia

10. De la información remitida por el TDCA-P y la revisión del Sistema Automatizado de Trámite Judicial (SATJE), esta Corte constata que dentro del proceso de reparación económica No. 13801-2013-0169 el 13 de junio de 2016, el TDCA-P ordenó el pago de USD 1.370.990,70 por concepto de intereses a favor de los accionantes.²
11. El 16 de agosto de 2016, el TDCA-P resolvió:

MANDAMIENTO DE EJECUCION / RESTITUCION AL CARGO Y/O PAGO DE REMUNERACIONES 11:41:00 Juicio No. 169-2013 (S.R.) VISTOS: Mediante auto expedido por este Tribunal el miércoles 25 de mayo del 2016, las 11h37, [...] y, una vez que la perito designada ha señalado el valor de la reliquidación de intereses, la misma que ha sido aprobada por este Tribunal mediante auto de fecha lunes 13 de junio del 2016, las 16h13; y, luego que la entidad demandada ha realizado las transferencias correspondientes, conforme queda demostrado con el oficio S/N de fecha 10 de agosto del 2016, suscrito por la Ing. Paola Izquierdo Cedeño, responsable del Departamento Operativo Canales y Servicios del Banecuador de Portoviejo, ingresado el miércoles 10 de agosto del 2016, a las 15h50, que se ordena agregar al proceso, así como los comprobantes de transacción de fecha 08/08/2016 con número de depósito 400682016000220; y, el de fecha 10/08/2016 número de depósito 400682016000230 con el que se deja en constancia de que se ha acreditado a la cuenta de este Tribunal las cantidades de USD \$ 456.997,00; y, USD \$ 913.933,97, a la cuenta de ahorro No. 0010257097-DEPOSITOS JUDICIALES, correspondiente al juicio No. 169-2013 que sigue contra el GAD Provincial de Esmeraldas el señor Eddy Salazar Guerrero³ y otros, el mismo que ha sido transferido a la cuenta No. 013010201001 del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario No. 4, con fecha 10 de agosto del 2016.- En atención a lo solicitado por los accionantes por intermedio de sus procuradores judiciales en el escrito de fecha martes 26 de julio del 2016, a las 09h37, que en su parte pertinente dicen: "...una vez que se ha contactado que existen depositados, [...] se dispone: Que esta cantidad de dinero sea transferida a la cuenta de ahorros No. 4007439216 del Banecuador, perteneciente al señor EDDY ENRIQUE SALAZAR GUERRERO.- El señor Secretario del Tribunal, proceda a descontar el valor de USD \$ 500,00, que corresponda a la señora perito Antonia Segura Bravo,

² Sobre este proceso de ejecución, consta que el 6 de marzo de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, inadmitió la acción extraordinaria de protección No. 1329-16-EP, presentada por el GAD Esmeraldas en contra del auto resolutorio de 13 de junio de 2016 emitido por el TDCA-P dentro del proceso No. 13801-2013-0169.

³ La Corte Constitucional de la revisión del Sistema Automatizado de Trámite Judicial SATJE, constata que Eddy Salazar Guerrero es el procurador común de los accionantes dentro del proceso de reparación económica No. 13801-2013-0169.

que practicó este informe.- Oficiése de este particular a la Corte Constitucional, para lo cual se acompañará copia certificada de este auto y de los comprobantes antes citados.- Notifíquese.- (Énfasis añadido)

12. El 22 de julio de 2016, el TDCA-P remitió documentación de las transferencias realizadas por el GAD Esmeraldas a la cuenta del tribunal por USD \$ 456.997,00 y USD \$ 913.933,97, lo que suma un valor de USD. 1.370.930,97.
13. Al respecto, esta Corte constata que entre el valor cancelado (USD. 1.370.930,97) y el ordenado dentro del auto resolutorio (USD 1.370.990,70) existe una diferencia de USD 59,73. Además, no existe documentación respecto a las transferencias realizadas a favor de los accionantes desde la cuenta del tribunal. Por lo que es necesaria esta información para constatar el cumplimiento integral de la medida de reparación económica.
14. Por último, de la providencia expuesta en el párrafo 11 del presente auto, se desprende que el TDCA-P descontó el valor de USD 500 del monto pagado por el GAD Esmeraldas para cancelar el peritaje realizado por la perita Antonia Segura Bravo. Esto, en virtud de lo resuelto por el tribunal el 25 de mayo de 2016:

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 27 y 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, se regulan los honorarios profesionales del perito en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES (USD \$ 500,00), los que serán descontados del valor de la reliquidación; (Énfasis añadido).

15. El 19 de agosto de 2016, el tribunal incorporó al proceso la orden de retiro de honorarios emitido por BanEcuador, a favor de la perita.
16. Al respecto, la regla contenida en el literal b. 4 de la sentencia No. 11-16-SIS-CC emitida el 22 de marzo de 2016 (previa al auto resolutorio), dentro de la causa No. 24-10-IS, que define cómo interpretar las normas constitucionales y legales que se refieren a la reparación económica, señala que el pago de los honorarios de las pericias realizadas debe ser cancelado por la autoridad accionada. Si bien es razonable pensar que las juezas y jueces del TDCA-P no conocieran de la existencia de dicha decisión,⁴ al ser una interpretación oficial de las normas constitucionales y legales preexistentes en materia de reparación integral, esta Corte considera que la actuación debe guardar conformidad con ella. Por esta razón, resulta contrario a esta regla que, en un acto posterior a la cuantificación del monto de la reparación económica, el TDCA-P haya descontado del valor total de dicho monto por reparación económica. Por tanto, esta Corte considera que el GAD Esmeraldas debe cancelar el valor de USD 500 a favor de los accionantes, en virtud de que este monto fue descontado del valor ordenado a su favor.

⁴ La Corte Constitucional emitió la sentencia No. 11-16-SIS-CC el 22 de marzo de 2016, la notificó a las partes el 14 de abril de 2016 y fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 850 de 28 de septiembre de 2016.

IV. Consideraciones Adicionales

17. El 21 de enero de 2019, Camilo Patricio Palomeque Vera, Fausto Gerardo Caicedo Barragán y Juan Carlos Gallardo Armijos, ex jueces del TDCA-P, destituidos dentro de la fase de seguimiento del caso *examine*, adujeron que su destitución fue “*ilegal y arbitraria*” ya que no se les garantizó el derecho a la defensa y solicitaron que: i. Se “*declare la nulidad*” de los autos emitidos el 10 de diciembre de 2014 y el 25 de marzo de 2015⁵ por la Corte Constitucional; ii. Se declare la nulidad de todo lo actuado por el Consejo de la Judicatura respecto a su destitución; y, iii. Se les reintegre a su puesto de trabajo más el pago las remuneraciones dejadas de percibir.
18. Al respecto, resulta preciso señalar que el 16 de diciembre de 2014, los ex jueces presentaron dentro del término establecido un recurso de aclaración y ampliación del auto emitido el 10 de diciembre de 2014. El 25 de marzo de 2015, la Corte Constitucional negó el recurso interpuesto en virtud de que:

[...] del análisis de los argumentos contenidos en el petitorio, así como del auto del 10 de diciembre de 2014, no se observa que este último carezca de claridad e integridad, toda vez que en los considerandos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno se exponen de forma clara y completa las razones que justificaron la adopción de la decisión.

19. Sobre lo expuesto, esta Corte ha señalado que en un auto de fase de seguimiento podría ser modificado cuando, por razones debidamente justificadas, las medidas establecidas “[...] *ya no resultan adecuadas ni pertinentes para coadyuvar al cumplimiento de la sentencia* [...]”.⁶ Ahora bien, esta Corte considera que la petición de los exjueces apunta a declarar la nulidad de lo actuado por el Pleno de la Corte en fase de seguimiento del cumplimiento de la sentencia No. 10-11-SIS-CC. Esto es improcedente, tomando en cuenta que los peticionarios tuvieron la oportunidad de ser escuchados en audiencia de seguimiento celebrada el 2 de diciembre de 2014 y recibieron una repuesta oportuna al recurso de aclaración presentado. Por esta razón, esta Corte niega el pedido formulado por los ex jueces.

V. Decisión

De conformidad con las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

1. Ordenar al TDCA-P que, en el término de 30 días, remita a esta Corte documentación que justifique el pago de USD \$ 456.997,00 y USD \$ 913.933,97 desde la cuenta del tribunal, a favor de los accionantes.

⁵ Mediante auto de 25 de marzo de 2015, el Pleno de la Corte Constitucional sustituyó la destitución del juez Oswaldo Avilés Cevallos por el juez Juan Carlos Gallardo Armijos.

⁶ Auto de seguimiento No. 52-15-IS/20 emitido el 31 de enero de 2020, dentro de la causa No. 52-15-IS.

2. Ordenar al GAD Esmeraldas, en el término de 60 días, el pago de USD 59,73 correspondiente a la diferencia del monto total ordenado en el auto resolutorio de 13 de junio de 2016 y cancelado a favor de los accionantes, dentro del proceso de reparación económica No. 13801-2013-0169.
3. Ordenar al GAD Esmeraldas, en el término de 60 días, el pago de USD 500 a favor de los accionantes, correspondientes al pago de honorarios de la perita, los cuales les fueron descontados dentro del proceso de reparación económica No. 13801-2013-0169.
4. Ordenar al TDCA-P que, en el término de 60 días, informe de manera documentada a esta Corte respecto al pago de USD 559,73 a favor de los accionantes del proceso No. 13801-2013-0169.
5. Ordenar a Patricio Jarrín Tello que, en el término de 60 días, informen de manera documentada sobre los pagos recibidos a su favor.
6. Rechazar por improcedente la solicitud presentada por Camilo Patricio Palomeque Vera, Fausto Gerardo Caicedo Barragán y Juan Carlos Gallardo Armijos.
7. Notifíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; sin contar con la presencia del Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet; en sesión ordinaria de miércoles 24 de marzo de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL